

INSTRUCTIVO N° 01-

**A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - TIC'SOFIA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA AFECTADAS.**

**VISTO**, LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, EL DECRETO N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO”, LA RESOLUCIÓN DNA N°137/2019 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA “TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS FLUVIAL (TEMAFLU) Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”, LA RESOLUCIÓN DNA N°169/2022 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES A LOS TRÁNSITOS FLUVIALES Y TRAMITADAS POR LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS FLUVIAL (TEMAFLU)”Y;

**CONSIDERANDO**, QUE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS POR PARTE DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS CONLLEVA LA OBLIGACIÓN Y SUJECCIÓN A LA POTESTAD ADUANERA.

QUE, EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO N° 4672/05 ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DICTARÁ LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL ADUANERO SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL.

QUE, EN EL MARCO DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS CONTROLES SOBRE LOS BIENES INGRESADOS AL PAÍS DE CONFORMIDAD AL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 169/2022, RESULTA NECESARIO DICTAR LA PRESENTE DISPOSICIÓN A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS INFORMACIONES A SER TRANSMITIDAS A TRAVÉS DEL TEMAFLU POR LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE FLUVIAL.

**POR LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE Y DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DISPONE:**

1- ESTABLECER LAS INFORMACIONES A SER TRANSMITIDAS A TRAVÉS DEL TEMAFLU POR LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE FLUVIAL QUE INGRESEN AL TERRITORIO ADUANERO CON COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO E HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD AL ART. 2° DE LA **RESOLUCIÓN DNA N° 169/2022.**

  
**LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas



**PARTIDAS ARANCELARIAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO E  
HIDROCARBUROS**

<b>Tipo de Combustible</b>	<b>Posición Arancelaria (11 dígitos - Apertura Nacional)</b>
Naftas Vírgenes obtenidas de la primera destilación (topping) superior o igual a 50 octanos.	2710.12.49.100
Las demás Naftas	2710.12.49.900
Gasolinas de Aviación	2710.12.51.000
Gasolina de Aviación Grado 100 LL	2710.12.51.200
Gasolinas (Naftas) con plomo inferior o igual a 88 octanos.	2710.12.59.100
Gasolinas (Naftas) sin plomo inferior o igual a 88 octanos	2710.12.59.200
Gasolinas (Supernaftas) con plomo superior a 88 octanos, pero inferior o igual a 96,9 octanos	2710.12.59.300
Gasolinas (Supernaftas) sin plomo superior a 88 octanos, pero inferior o igual a 96,9 octanos	2710.12.59.400
Gasolinas(Naftas) sin plomo superior o igual a 97 octanos	2710.12.59.500
Diesel (Gas oil) con un contenido de azufre inferior o igual a 500 ppm. (TIPO A)	2710.19.21.100
Diesel (Gas oil) con un contenido de azufre superior a 500 ppm pero inferior o igual a 1500 ppm (TIPO C)	2710.19.21.200
Diesel (Gas oil) con un contenido de azufre superior a 1500 pero inferior o igual a 2500 ppm.	2710.19.21.900
Fuel (fuel oil)	2710.19.22.000
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	2711.19.10.000
Querosenos de Aviación	2710.19.11.000
Los Demás Querosenos	2710.19.19.000

**LUGARES OPERATIVOS HABILITADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA CORRESPONDIENTES A SU JURISDICCIÓN**

<b>Código</b>	<b>Lugar Operativo</b>	<b>Aduana de Jurisdicción</b>
168	PETRÓLEOS PARAGUAYOS	VILLETA
006	PETROLERA SAN ANTONIO S.A.	VILLETA – TERPORT SAN ANTONIO
290	PUMA ENERGY PARAGUAY S.A.	VILLETA – TERPORT SAN ANTONIO
302	OBRAS TERMINALES Y SERVICIOS S.A (OTS)	CDE (PIA)
053	CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO S.A. - COPETROL	VILLETA – TERPORT SAN ANTONIO
248	COMPAÑÍA Y ASFALTO S.A.	CHACO I
383	INTEGRAL TRADING S.A.	FALCON –TERPORT SAN ANTONIO
010	ULTRAPAR S.A.	ENCARNACION
93	MONTE ALEGRE S.A.	CHACO I
189	TERMINALES Y LOGISTICAS PORTUARIAS S.A.	VILLETA – TERPORT VILLETA
301	BADEN S.A.	CONCEPCION
379	PARAGUAY ENERGY OPERACIONES Y LOGISTICAS S.R.L.	VILLETA – TERPORT SAN ANTONIO

*Cristian D. Paredes R.*  
**LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas





2- LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS AFECTADAS NO DEBERÁN DAR TRÁMITE A NINGUNA SOLICITUD DE OPERACIONES RELATIVAS A LAS MISMAS SIN EL CORRESPONDIENTE FINIQUITO DE LA TRANSMISIÓN CORRECTA DE INFORMACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL “TEMAFLU”.

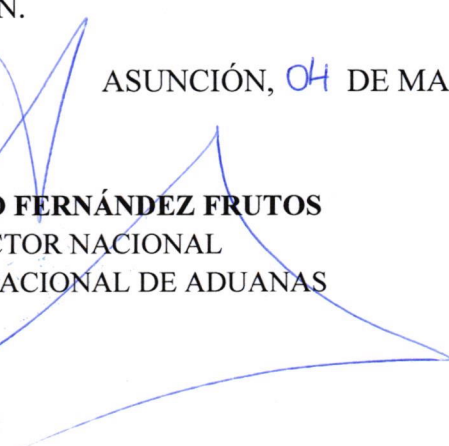
3- ENCARGAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – SOFIA, REALIZAR LAS ADECUACIONES TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.

4- SE RECUERDA LA VIGENCIA DEL ARTICULO N° 17, DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 139/19, QUE DETERMINA QUE LAS INFORMACIONES PROPORCIONADAS EN EL “TEMAFLU” PODRÁN SER RECTIFICADAS MEDIANTE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, QUE DEBERÁN SER GENERADOS Y PRESENTADOS POR EL AGENTE DE TRANSPORTE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN.

  
LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas

ASUNCIÓN, 04 DE MARZO DE 2022



  
ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS